

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 754/95
LEY N° 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 001392626

Rúbrica N° 96721-07

Pertenece a: COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Domicilio: CERRITO 1294 Piso 8

Libro: ACTAS DE ASAMBLEAS

Número de
Libro: 2

Consta de: 0250 páginas

Observaciones: Sin observaciones

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado
para actuar en el Registro Notarial Nro. 359 de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires 8 de Noviembre de 2007 STELLA MARIS CASTORINA
RESPONSABLE
AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASES “A” Y “B” DE ACCIONISTAS N° 196:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de 2023, siendo las 11:05 horas se reúnen en asamblea general extraordinaria y especial de accionistas clases “A” y “B”, en la sede social de la sociedad sita en Bonpland 1745, los accionistas de Compañía General de Combustibles S.A. (la “Sociedad”). Preside la reunión el señor Erik Bazarian, en ejercicio de la presidencia del Directorio, quien informa que de acuerdo con las constancias del folio 17 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales N° 3 se encuentran presentes, por poder, dos accionistas con un total de 279.396.499 acciones clase “A” y 119.741.357 acciones clase “B”, las que otorgan derecho a igual número de votos. Las acciones representativas del capital social ascienden a 399.137.856, con derecho a igual número de votos, por lo que los accionistas presentes representan el 100% del capital y votos. La asamblea revestirá el carácter de unánime en tanto las decisiones sean adoptadas por unanimidad, conforme lo dispuesto por el artículo 237 “in fine” de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias).

Se encuentran presentes los señores Erik Bazarian, Rubén Patrìtti, Nestor Raffaeli y Daniel Kokogian, directores de la Sociedad, y el señor Carlos Oscar Fernando Bianchi en representación de la comisión fiscalizadora.

El señor Presidente declara abierto el acto y pone a consideración el orden del día respectivo:

1. Designación de accionistas para firmar el acta

Se resuelve por unanimidad designar a los señores Luciano Zanutto y Marcelo Salvo en representación de los accionistas Latin Exploration S.L.U. y Sociedad Comercial del Plata S.A., respectivamente, para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

2. Emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones por un monto de hasta US\$300.000.000

Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que, como es de conocimiento de los presentes, se vienen manteniendo conversaciones con PBBPolisur S.R.L., subsidiaria de The Dow Chemical Company, vinculadas con una posible inversión de PBBPolisur S.R.L. y/o cualquiera de sus vinculadas en la Sociedad (el “Grupo Dow”). En el marco de dichas conversaciones, se ha detectado una oportunidad beneficiosa para la Sociedad que le permitiría, a través de la emisión de obligaciones negociables convertibles, conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (y junto a sus modificatorias y complementarias, respectivamente, la “Ley de Obligaciones Negociables” y las “Obligaciones Negociables Convertibles”), obtener, a opción de la Sociedad, financiamiento a un plazo mayor al disponible en el mercado (de cinco años), o el ingreso de un nuevo accionista de clase mundial y con fuerte presencia en la Argentina.

Señala el señor Presidente que, sin perjuicio de las demás condiciones particulares que se describirán a continuación, es dable destacar que las Obligaciones Negociables Convertibles

serían, en ciertas condiciones razonables, rescatables por la Sociedad a su sólo criterio, permitiéndole -según las condiciones imperantes y los propios intereses de la Sociedad- procurar la más adecuada estructura de capital y deuda. En efecto, el señor Presidente informa a los presentes que el destino de los fondos de las Obligaciones Negociables Convertibles será la cancelación de deuda de la Sociedad de corto y mediano plazo, incluyendo la amortización anticipada total de las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, Clases 22, 24, 26 y 29. De este modo, con la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, la deuda financiera de la Sociedad sería de 2,93 años, con una tasa promedio del 2,55%. Asimismo, a mediano plazo, la transacción le permitiría a la Sociedad considerar la conveniencia de incorporar un accionista que pueda tener un rol estratégico en el crecimiento orgánico que la Sociedad ha tenido y aspira a continuar teniendo, respetando (en toda oportunidad de conversión) una valuación piso de la Sociedad.

A continuación, conforme a los proyectos que fueron circulados entre los señores accionistas con anticipación a la asamblea, el señor Presidente detalla las características de las Obligaciones Negociables Convertibles que se propone emitir:

<u>Obligaciones Convertibles</u>	Obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C" de la Sociedad, no garantizadas, regidas por la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Convertibles serán suscriptas en forma privada y no tendrán autorización de oferta pública.
<u>Monto</u>	Doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000).
<u>Precio de emisión</u>	100% del valor nominal, integrado en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se describe en " <i>Moneda de suscripción y pago</i> ").
<u>Vencimiento</u>	60 meses a partir de la fecha de emisión.
<u>Extensión de Vencimiento</u>	En caso de que (i) los tenedores hayan realizado la Notificación de Inicio del Período de Opción (como se describe más adelante en " <i>Conversión</i> "); (ii) la Sociedad no haya rescatado anticipadamente las Obligaciones Negociables Convertibles; y (iii) el vencimiento de las Obligaciones Negociables Convertibles acaeciera durante el Período de Opción, los tenedores podrán prorrogar el vencimiento de las Obligaciones Negociables Convertibles, con un preaviso de 60 días a la Sociedad, hasta el plazo menor entre (a) la cantidad de días restantes hasta finalización del Período de Opción; y (b) los 30 días siguientes a que el Valuador entregue la Valuación (como se describe más adelante en " <i>Valuación</i> ").
<u>Intereses</u>	Cupón cero. Intereses moratorios a una tasa del 3% nominal anual, capitalizables semestralmente.
<u>Moneda de suscripción y pago</u>	Las Obligaciones Negociables Convertibles serán suscritas y pagadas en pesos al tipo de cambio "vendedor" para Dólares Estadounidenses publicado por el Banco de la Nación Argentina (" <u>BNA</u> ") bajo la solapa " <i>Cotizaciones de Divisas en el Mercado Libre de Cambios 'Valor Hoy' al último cierre - Venta</i> " de su sitio web (www.bna.com.ar) (o el que en el futuro lo reemplace) al cierre del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de suscripción y/o a la fecha de pago que corresponda; o (ii) si dicha cotización no estuviera disponible por cualquier motivo, el tipo de cambio para Dólares Estadounidenses publicado por el Banco Central de la República Argentina (" <u>BCRA</u> ") a través de la Comunicación "A" 3500 (o la que en el futuro la reemplace) al cierre del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de

suscripción y/o a la fecha de pago que corresponda (el “Tipo de Cambio Aplicable”). En el supuesto de que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o en caso de desdoblamiento cambiario, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco Santander Río S.A. al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea razonablemente calculado por la Sociedad, en cada caso correspondiente al segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de suscripción y/o a la fecha de pago que corresponda. A los efectos de la presente, “Productos de Referencia” son los bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur, el cual se encuentra disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>.

<u>Uso de fondos</u>	Refinanciamiento de deudas existentes e inversiones de capital.
<u>Rescate Obligatorio</u>	Al 100% del valor nominal en caso de cambio de control de la Sociedad o que la tenencia de las Obligaciones Negociables Convertibles sea ilegal para los tenedores.
<u>Rescate Opcional</u>	Al 100% del valor nominal, a opción de la Sociedad, en las siguientes condiciones: (i) En forma total o por un monto no inferior a US\$100.000.000; (ii) En cualquier momento a partir de que hayan transcurrido 2 años desde la fecha de emisión con un preaviso no menor a 60 días a los tenedores; (iii) Excepcionalmente, durante los 2 primeros años desde la fecha de emisión, (a) dentro de los 10 días hábiles de recibida una Notificación de Inicio del Período de Opción (como se describe más adelante en “<u>Conversión</u>”) o (b) dentro de los 20 días hábiles de recibida una Valuación (como se describe más adelante en “<u>Valuación</u>”), con un preaviso no menor a 60 días a los tenedores.
<u>Conversión</u>	A opción de los tenedores, en cualquier momento, en forma total o por un monto no inferior a US\$100.000.000, previa notificación a la Sociedad (la “ <u>Notificación de Inicio del Período de Opción</u> ”), en acciones Clase “C” representativas del porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a: (i) El resultado obtenido a partir de dividir (a) el valor nominal en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables por (b) el Valor de Referencia; o (ii) En caso de que la diferencia entre el Tipo de Cambio Aplicable y el Tipo de Cambio Contado Con Liquidación sea mayor al 3%, el resultado obtenido a partir de dividir (b) el Valor de las Obligaciones Negociables al Contado Con Liquidación por (b) el Valor de Referencia. A los efectos de la relación de canje, (i) “<u>Valor de las Obligaciones Negociables al Tipo de Cambio Contado Con Liquidación</u>” significa la cantidad de Dólares Estadounidenses resultantes a partir de dividir (a) el valor

nominal en pesos de las Obligaciones Negociables de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable por (b) Tipo de Cambio Contado Con Liquidación.

- (ii) “Tipo de Cambio Contado Con Liquidación” significa el promedio de las cotizaciones del tipo de cambio implícito resultante de adquirir con Pesos títulos de deuda pública en jurisdicción local y, sucesivamente, vender dichos títulos de deuda pública a cambio de Dólares en jurisdicción extranjera al cierre del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha que corresponda, determinadas por tres agentes de liquidación y compensación en la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con el valor promedio ponderado correspondiente a las operaciones realizadas en dicho día, los cuales serán designados uno por la Sociedad, uno por la mayoría de tenedores que participen de la Conversión y el tercero de común acuerdo de los respectivos agentes; y
- (iii) “Valor de Referencia” significa el mayor valor entre (a) la suma de (i) el valor nominal en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables objeto de la Conversión y (ii) US\$1.000.000.000; y (b) la Valuación.

Los tenedores podrán, en cualquier momento y a su exclusiva discreción y arbitrio, renunciar, extinguir y/o poner fin a su derecho a ejercer la conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles notificándolo por escrito a la Sociedad.

Due diligence

Desde la Notificación del Inicio del Período de Opción correrá un período de 270 días (el “Período de Opción”) durante el cual los tenedores tendrán el derecho de realizar, a su costo, un *due diligence* integral de la Sociedad, y la Sociedad la obligación de colaborar en el mismo.

Valuación

Durante el Período de Opción, la Sociedad y los tenedores de común acuerdo (o, en caso de falta de acuerdo, los tenedores) designarán un banco de inversión y/o institución financiera reconocida internacionalmente con operaciones en la Argentina y experiencia acreditada en procesos de valuación de empresas de la industria energética (el “Valuador”) a los efectos de que realice la valuación de la Sociedad (la “Valuación”).

El proceso de valuación se considerará completo el día en que el Valuador notifique por escrito a las Partes del resultado de la Valuación. En caso de que el proceso de valuación no haya sido completado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde el inicio del Período de Opción, el Período de Opción será extendido proporcionalmente a la cantidad de días efectivamente transcurridos entre la finalización del período de ciento ochenta (180) días corridos desde el inicio del Período de Opción y el día en el que efectivamente finalice el proceso de valuación.

La totalidad de los costos y gastos resultantes del proceso de valuación serán afrontados por la Sociedad y los tenedores en partes iguales.

Acciones Clase C

En caso de conversión, las acciones clase “C” otorgarán los siguientes derechos a sus tenedores:

- (i) en la medida en que representen más del 10% del capital social y votos de la Sociedad, a designar un director titular y suplente;

- (ii) en la medida en que representen menos del 10% pero más del 5% del capital social y votos de la Sociedad, a designar un miembro de la comisión fiscalizadora;
- (iii) tendrán el derecho de acompañamiento previsto en el artículo 6 del estatuto de la Sociedad; y
- (iv) estarán sujetos al derecho de arrastre otorgado a las acciones Clase "A" conforme al artículo 7 del estatuto de la sociedad, excepto que, durante los 2 primeros años desde la fecha de emisión de las acciones clase "C", estará condicionado a que el precio de venta por acción clase "C" sea igual o superior, en Dólares Estadounidenses, al proporcional del precio de suscripción en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Convertibles que hubieran sido convertidas en acciones clase "C".

Compromisos La Sociedad asumirá en favor de los tenedores compromisos de hacer y no hacer, incluyendo compromisos financieros, sustancialmente idénticos a los asumidos en razón de las Obligaciones Negociables Clase 17, actualmente en circulación (ISIN: Rule 144A - US20448QAB68 / Regulation S - USP3063DAB84).

Supuestos de incumplimiento Las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser consideradas incumplidas, y consecuente en mora, ante el acaecimiento de supuestos de incumplimientos sustancialmente idénticos a los previstos en las Obligaciones Negociables Clase 17, actualmente en circulación (ISIN: Rule 144A - US20448QAB68 / Regulation S - USP3063DAB84).

Mayorías Los tenedores adoptarán las decisiones que sean sometidas a su consideración por mayoría, de acuerdo a la Ley de Obligaciones Negociables. Deberán ser aprobadas por el voto de tenedores que representen el 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles presentes en la Asamblea de Obligacionistas, excepto para las siguientes decisiones respecto de las cuales será necesario el voto de tenedores que representen el 66% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación: (i) prórroga del vencimiento; (ii) modificación de tasa de interés; (iii) concesión de quitas o esperas para la cancelación del capital y pago de intereses, de corresponder; (iv) modificación de la moneda de pago; (v) modificar el régimen de quórum y mayorías; y (vi) cualquier modificación sustancial en los términos del Artículo 354, último párrafo, de la Ley General de Sociedades.

Cesión Las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser libremente transferibles por sus tenedores excepto que, en caso de que sean transferidas a una sociedad que no sea vinculada de The Dow Chemical Company, Obligaciones Negociables Convertibles dejarán de ser convertibles en acciones clase "C" y serán obligaciones negociables simples.

El señor Presidente señala que las Obligaciones Negociables Convertibles serían suscriptas en forma privada por el Grupo Dow sobre la base de una oferta de contrato de suscripción a ser remitida por la Sociedad e instrumentadas a través de los respectivos certificados y del aviso de emisión del artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuyos proyectos fueron distribuidos entre los accionistas. Conforme a las conversaciones mantenidas con el Grupo Dow, las Obligaciones Negociables Convertibles serían suscriptas por PBBPolisur S.R.L. y Dow Investment Argentina S.R.L., ambas subsidiarias de The Dow Chemical Company, por las sumas de US\$176.000.000 y US\$24.000.000, respectivamente.

Continuando con el uso de la palabra, el señor Presidente informa que, por tratarse de Obligaciones Negociables Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad, se debe otorgar a todos los accionistas el derecho de suscripción preferente sobre dichas obligaciones negociables, conforme se tratará en el punto 5 del orden del día.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas con el Grupo Dow, el señor Presidente mociona para que se apruebe la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles en acciones ordinarias, por un monto de hasta US\$200.000.000, la firma y remisión de la oferta de contrato de suscripción, de los respectivos certificados y del aviso de emisión del artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables, así como de todo otro instrumento que sea necesario a los efectos de la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles (los “**Documentos de la Emisión**”).

Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad aprobar la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, por un monto de hasta US\$200.000.000, así como la firma y remisión de los Documentos de la Emisión, autorizando, en particular, al Sr. Erik Bazarian, en su carácter de Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la presidencia del Directorio, a remitir la oferta de contrato de suscripción al Dow Grupo Dow, a suscribir los restantes Documentos de la Emisión y a realizar la anotación de las obligaciones negociables emitidas en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación de facultades a ser tratada en el punto siguiente.

3. Facultar al directorio para la celebración de los contratos y demás documentos necesarios para la emisión de las obligaciones negociables convertibles y para subdelegar facultades

El señor Presidente propone que se deleguen irrevocablemente en el directorio y en favor de su persona, como también en favor de los gerentes de primera línea de la Sociedad, Sres. Pablo Alejandro Chebli, DNI N° 20.335.911, Adrián Jorge Meszaros, DNI N° 17.606.526 y Luis Sebastián Villarreal DNI N° 32.533.036, la totalidad de las facultades y poderes previstas en el artículo 9° de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo pero no limitado a la celebración de todos los Documentos de la Emisión y la anotación en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad de las obligaciones negociables emitidas, quedando autorizados para subdelegar todas las facultades así delegadas a las personas que el directorio designe de conformidad con las normas aplicables.

Luego de una breve deliberación, se resuelve de forma favorable, unánime e incondicional delegar en el directorio y en los Sres. Pablo Alejandro Chebli, DNI N° 20.335.911, Adrián Jorge Meszaros, DNI N° 17.606.526 y Luis Sebastián Villarreal DNI N° 32.533.036, la totalidad de las facultades y poderes previstas en el artículo 9° de la Ley de Obligaciones Negociables con facultades de subdelegación, quedando facultados para que, actuando en forma individual e indistinta, cualquiera de ellos:

- (i) negocie y suscriba la documentación necesaria incluyendo, sin limitación todo documento, certificado o instrumento que fuese menester para la emisión y

colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles, incluyendo certificaciones, declaraciones juradas, avisos y notificaciones de suscripción y de emisión y compromisos de toda índole;

- (ii) realice la anotación en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad de las obligaciones negociables emitidas; y
- (iii) introduzca todas las modificaciones a dichos documentos o convenios que se estime necesarias o convenientes y apruebe los textos definitivos.

4. Aumento del capital social, con o sin reforma de estatuto, conforme con el artículo 17 de la Ley de Obligaciones Negociables, por hasta el monto que fuera necesario para atender a los pedidos de conversión

El señor Presidente toma la palabra para proponer que, en tanto la Ley de Obligaciones Negociables establece que la emisión de Obligaciones Negociables Convertibles implica, simultáneamente, la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión, la asamblea apruebe el aumento de capital social y la correspondiente autorización de emisión de acciones, conforme lo disponga el directorio, en la medida que resulte necesario para atender a los pedidos de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles.

Señala el señor Presidente que, en función de las Obligaciones Negociables Convertibles emitidas y la valuación piso de la Sociedad que será tomada en consideración al momento de la conversión, en su caso (conforme se prevé en las características de las Obligaciones Negociables Convertibles tratadas en el punto 2 del orden del día), el respectivo aumento de capital no excederá el quíntuplo del valor nominal del capital social actual. Sin embargo, considerando que, en caso de ser convertidas las Obligaciones Negociables Convertibles, se incorporarán nuevos accionistas a la Sociedad, resulta conveniente emitir una nueva clase "C" de acciones ordinarias de la Sociedad a los fines de atender a los pedidos de conversión (las "Nuevas Acciones Clase C"). Consecuentemente, resulta necesario reformar el estatuto de la Sociedad a fin de incorporar la Nuevas Acciones Clase C y establecer los derechos especiales que tendrán los accionistas de dicha clase, como también incorporar ciertas actualizaciones a algunos artículos del estatuto que se encuentran desactualizados.

En tal sentido, agrega el señor Presidente, se ha preparado un proyecto de modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, como así la eliminación del artículo 8 bis del estatuto social.

A continuación, se transcribe el nuevo texto de los artículos del estatuto a ser reformados:

"TÍTULO II. CAPITAL. ARTÍCULO 4: *El capital social está representado por 279.396.499 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "A"; 119.741.357 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "B"; y por las acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "C" que se emitan*

para atender a los pedidos de conversión de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C", conforme los términos y condiciones de emisión. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las vías previstas por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). La evolución del capital figurará en los Balances de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público.

ARTÍCULO 5: Las acciones que en el futuro se emitan podrán ser: a) Ordinarias de 1 a 5 votos. b) Preferidas con o sin derecho a voto, con dividendo de pago preferente o no, con o sin carácter acumulativo, conforme a las disposiciones de su emisión, las que también les podrán fijar una participación adicional en las ganancias de carácter fijo o variable. Todas las acciones podrán ser: a) cartulares, nominativas no endosables; o b) escriturales. Todas las acciones serán de valor nominal \$1 (un peso) cada una. Asimismo, podrán emitirse acciones de participación. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las formas previstas por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 6: A) Exceptuando las transferencias entre integrantes del mismo grupo económico, para el caso de transferencia de acciones por cualquiera de los Accionistas Clase "A" a un tercero de buena fe y únicamente para el supuesto de que tal transferencia importe la del control de la Sociedad, todos o cualquiera de los Accionistas Clase "B" y de los Accionistas Clase "C" tendrán derecho, pero no la obligación, de vender acciones de la Sociedad en los mismos términos, al mismo momento y al mismo precio unitario en que los Accionistas Clase "A" vendan sus acciones, según se especifique en la Notificación de Oferta; B) Dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la Notificación de la Oferta, los Accionistas Clase "B" y los Accionistas Clase "C" que ejerzan el derecho de seguimiento previsto en este artículo, deberán dar indefectiblemente notificación escrita de ello a los Accionistas Clase "A" que hubieran cursado la Notificación de Oferta; C) Si la sumatoria del número de acciones (i) a ser vendidas por los Accionistas Clase "A" y (ii) a ser vendidas por los Accionistas Clase "B" y/o por los Accionistas Clase "C", excediera la cantidad de Acciones que el Adquirente Propuesto estuviera dispuesto a adquirir, la Transferencia se realizará en proporción a la participación accionaria de cada Accionista vendedor; D) Cuando los Accionistas Clase B y los Accionistas Clase "C" reciban una Notificación de Oferta y ejerzan el derecho de seguimiento previsto en este artículo, tomarán con prontitud todas la medidas descriptas en la Notificación de Oferta para efectuar la transferencia de las

acciones a transferir, incluyendo sin limitación la entrega de información habitualmente provista en relación con tal transferencia y el otorgamiento de los documentos que contengan las declaraciones, garantías, acuerdo y pactos usuales, al efecto.

ARTÍCULO 7 *A) Exceptuando la transferencias entre integrantes del mismo grupo económico, para el caso de transferencia de acciones por los Accionistas Clase "A", y únicamente para el supuesto de venta de la totalidad de las acciones Clase "A" a un tercero de buena fe y, de estar referida la oferta de dicho tercero a la totalidad del capital accionario, los Accionistas Clase "B" y los Accionistas clase "C" tendrán la obligación de vender sus acciones bajo los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero; B) Dentro de los diez (10) días corridos de recibida la notificación de Oferta por parte de los Accionistas Clase "B" y de los Accionistas Clase "C", éstos deberán tomar las mismas medidas estipuladas en el artículo precedente inciso D; C) Durante los dos primeros años desde la emisión de las acciones clase "C", el derecho de los Accionistas Clase "A" de requerir la venta conjunta de las acciones clase "C" conforme lo previsto en este artículo estará condicionado a que el precio de venta por acción clase "C" sea igual o superior, en Dólares de los Estados Unidos de América, al proporcional del precio de suscripción en Dólares de los Estados Unidos de América de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C" que hubieran sido convertidas en acciones clase "C" conforme la relación de conversión de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C" y los términos y condiciones de su emisión.*

TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 8: *La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de 7 y un máximo de 11 con mandato por dos años, siendo reelegibles. La elección, sustitución, revocación o remoción de los directores se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

a) constituida la Asamblea General Ordinaria, se formarán tres grupos de accionistas integrados respectivamente por accionistas clase "A", clase "B" y clase "C" que sesionarán a este respecto como una asamblea de clase; en el seno de cada grupo, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes. b) Los accionistas clase "B" designarán a un director titular y a un director suplente. c) Para el caso de que las acciones clase "B" representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del capital social, los titulares de dichas acciones tendrán derecho a designar en el directorio dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes. d) Para el caso de que las acciones clase "C" representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social, los titulares de dichas acciones tendrán derecho a designar un (1) director titular y un (1) director suplente. e) Los accionistas clase "A" designarán a los restantes directores, pudiendo elegir hasta igual número de directores suplentes, quienes, en el orden de su designación, reemplazarán a los titulares elegidos por su misma clase. f) De prescindirse de la Sindicatura, será obligatoria la designación de cuando menos un director suplente por parte de los accionistas clase "A" y clase "B". g) En caso de inasistencia total de alguno de los grupos, los directores que le hubiere correspondido designar serán nombrados por Asamblea General. h) Salvo por lo dispuesto en los artículos 262, 264 y 276 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias), la

sustitución, revocación o remoción de directores titulares o suplentes compete a la clase que los hubiera elegido; cuando la remoción sea resuelta por la Asamblea General, afectará al Directorio en pleno, quedando establecido asimismo, que, si resultara necesaria la designación de uno o más directores titulares o suplentes, dicha designación será realizada por la clase de accionistas a la que le corresponda dicha designación, de conformidad con el mecanismo y las proporciones previstas en el presente artículo. El Directorio puede designar a un administrador delegado otorgándose amplios poderes generales o especiales para que actuando individualmente o en conjunto con el Presidente o en su defecto el Vicepresidente o Directores que lo reemplacen o juntamente con cualquier miembro de la Dirección, realicen todos los actos jurídicos y celebren toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada. Su remuneración será fijada por el Directorio. El Directorio en su primera sesión designará de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente que reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento; el Directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, quienes deberán ser citados en forma fehaciente y personal a cada reunión y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo reemplace, computará doble. Las reuniones de directorio podrán celebrarse mediante sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. Para ello, la comisión fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. A los efectos del quórum, se computará a los directores presentes y a los que no se encuentren presentes pero que se hallen comunicados con el directorio por sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. En las actas de directorio se deberá dejar constancia expresa de los directores presentes y de la cantidad y nombre de los directores comunicados por sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. La asamblea fijará anualmente el pago de sueldos o de cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, la que no podrá exceder de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo que funcionará en la forma prevista por el artículo 269 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias) a cuyos miembros podrá fija una remuneración de la cual dará cuenta a la Asamblea. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual, dos o más Directores, designados por accionistas clase "A", conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación.

ARTÍCULO 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes confiriendo facultades expresas conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del Decreto Ley N°5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás

instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo, estará facultado para disponer, cuando lo estime conveniente, la introducción de los títulos y acciones de la sociedad en Mercados nacionales y extranjeros y su cotización en bolsas y Mercados autorizados, cargando la sociedad con los gastos necesarios.

TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO 12: *La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) integrantes, debiendo designarse igual número de suplentes y por igual término que los titulares. Durarán en sus funciones un ejercicio y serán reelegibles. En caso de que las acciones clase "C" representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social pero menos del diez por ciento (10%) del capital social, los accionistas de dicha clase tendrán derecho a designar un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente, mientras que los restantes integrantes de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. La Comisión Fiscalizadora sesionará en la sede de la sociedad, llevará un libro de acuerdos y designará un presidente que la represente.*

ARTÍCULO 14: *Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias) según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.*

ARTÍCULO 15: *El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, y a participación adicional de las acciones preferidas, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción".*

En mérito a lo expuesto, el señor Presidente mociona para que (i) se autorice el aumento de capital resultante de la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles y que se delegue en el directorio la determinación del aumento de capital en la medida que resulte necesario para atender a los pedidos de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles; (ii) se apruebe la reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15 del estatuto de la Sociedad y la eliminación del artículo 8 bis; y (iii) se apruebe el nuevo texto ordenado del estatuto de la Sociedad. El directorio, llegado el caso, deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al Mercado Abierto Electrónico y al Registro Público, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor, el monto de las emisiones de acciones que se produzcan por conversión y el consecuente aumento del capital social, los que constarán en un acta de dicho órgano.

Luego de una breve deliberación, se aprueba de forma favorable, unánime e incondicional la moción del señor Presidente.

Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y manifiesta que en atención a las reformas del estatuto detalladas precedentemente resulta conveniente someter a consideración de los accionistas un nuevo texto ordenado del estatuto de la Sociedad, conforme sigue a continuación:

“TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1: *Bajo la denominación de “Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima” funciona una sociedad anónima, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, tanto en el interior como en el exterior de la República Argentina, con o sin capital determinado según lo resuelva el Directorio.*

ARTÍCULO 2: *La duración de la sociedad será hasta el 1 de septiembre de 2100.*

ARTÍCULO 3: *La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales y Productivas: la exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, comercialización, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados, así como la generación de energía eléctrica cualquiera sea su fuente; explotación e industrialización de productos y subproductos de la madera y sus derivados cualquiera sea su procedencia y destino, incluyendo forestación de tierras y la explotación, fabricación y elaboración de productos y materiales destinados a la industria de la construcción; b) Mineras: mediante la exploración, cateo y explotación de canteras o yacimientos mineros; c) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, consignación, distribución, transporte, provisión, depósito, comodato y en general comercialización en el mercado nacional o en el extranjero de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y*

combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la comercialización de energía eléctrica cualquiera sea su fuente a dichos efectos podrá elaborar hidrocarburos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como comercialización de materias primas, mercaderías elaboradas, productos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, equipos y tecnología; el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y en el exterior cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la explotación y arrendamiento de surtidores y estaciones de servicios en todo el territorio del país, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y servicios; d) *Financieras*: mediante inversiones o aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios o explotaciones presentes o futuras; compra, venta de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia; otorgamiento de fianzas, avales y todo tipo de garantías, así como de créditos, sean éstos garantizados o no. Quedan excluidas las operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; e) *Inmobiliarias*: mediante la compraventa de inmuebles, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, urbanización, construcción y toda operación, incluidas las del régimen de la propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel, pudiendo en consecuencia adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar funciones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades y empresas.

TÍTULO II. CAPITAL.

ARTÍCULO 4: El capital social está representado por 279.396.499 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "A"; 119.741.357 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "B"; y por las acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1, clase "C" que se emitan para atender a los pedidos de conversión de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C", conforme los términos y condiciones de emisión. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las vías previstas por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). La evolución del capital figurará en los Balances de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público.

ARTÍCULO 5: Las acciones que en el futuro se emitan podrán ser: a) Ordinarias de 1 a 5 votos. b) Preferidas con o sin derecho a voto, con dividendo de pago preferente o no, con o sin carácter acumulativo, conforme a las disposiciones de su emisión, las que también les podrán

fijar una participación adicional en las ganancias de carácter fijo o variable. Todas las acciones podrán ser: a) cartulares, nominativas no endosables; o b) escriturales. Todas las acciones serán de valor nominal \$1 (un peso) cada una. Asimismo, podrán emitirse acciones de participación. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de las formas previstas por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 6: *A) Exceptuando las transferencias entre integrantes del mismo grupo económico, para el caso de transferencia de acciones por cualquiera de los Accionistas Clase "A" a un tercero de buena fe y únicamente para el supuesto de que tal transferencia importe la del control de la Sociedad, todos o cualquiera de los Accionistas Clase "B" y de los Accionistas Clase "C" tendrán derecho, pero no la obligación, de vender acciones de la Sociedad en los mismos términos, al mismo momento y al mismo precio unitario en que los Accionistas Clase "A" vendan sus acciones, según se especifique en la Notificación de Oferta, B) Dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la Notificación de la Oferta, los Accionistas Clase "B" y los Accionistas Clase "C" que ejerzan el derecho de seguimiento previsto en este artículo, deberán dar indefectiblemente notificación escrita de ello a los Accionistas Clase "A" que hubieran cursado la Notificación de Oferta; C) Si la sumatoria del número de acciones (i) a ser vendidas por los Accionistas Clase "A" y (ii) a ser vendidas por los Accionistas Clase "B" y/o por los Accionistas Clase "C", excediera la cantidad de Acciones que el Adquirente Propuesto estuviera dispuesto a adquirir, la Transferencia se realizará en proporción a la participación accionaria de cada Accionista vendedor; D) Cuando los Accionistas Clase B y los Accionistas Clase "C" reciban una Notificación de Oferta y ejerzan el derecho de seguimiento previsto en este artículo, tomarán con prontitud todas la medidas descriptas en la Notificación de Oferta para efectuar la transferencia de las acciones a transferir, incluyendo sin limitación la entrega de información habitualmente provista en relación con tal transferencia y el otorgamiento de los documentos que contengan las declaraciones, garantías, acuerdo y pactos usuales, al efecto.*

ARTÍCULO 7: *A) Exceptuando la transferencias entre integrantes del mismo grupo económico, para el caso de transferencia de acciones por los Accionistas Clase "A", y únicamente para el supuesto de venta de la totalidad de las acciones Clase "A" a un tercero de buena fe y, de estar referida la oferta de dicho tercero a la totalidad del capital accionario, los Accionistas Clase "B" y los Accionistas clase "C" tendrán la obligación de vender sus acciones bajo los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero; B) Dentro de los diez (10) días corridos de recibida la notificación de Oferta por parte de los Accionistas Clase "B" y de los Accionistas Clase "C", éstos deberán tomar las mismas medidas estipuladas en el artículo precedente inciso D; C) Durante los dos primeros años desde la emisión de las acciones clase "C", el derecho de los Accionistas Clase "A" de requerir la venta conjunta de las acciones clase "C" conforme lo previsto en este artículo estará condicionado a que el*

precio de venta por acción clase "C" sea igual o superior, en Dólares de los Estados Unidos de América, al proporcional del precio de suscripción en Dólares de los Estados Unidos de América de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C" que hubieran sido convertidas en acciones clase "C" conforme la relación de conversión de las obligaciones negociables convertibles en acciones clase "C" y los términos y condiciones de su emisión.

TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 8: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de 7 y un máximo de 11 con mandato por dos años, siendo reelegibles. La elección, sustitución, revocación o remoción de los directores se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) constituida la Asamblea General Ordinaria, se formarán tres grupos de accionistas integrados respectivamente por accionistas clase "A", clase "B" y clase "C" que sesionarán a este respecto como una asamblea de clase; en el seno de cada grupo, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes. b) Los accionistas clase "B" designarán a un director titular y a un director suplente. c) Para el caso de que las acciones clase "B" representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del capital social, los titulares de dichas acciones tendrán derecho a designar en el directorio dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes. d) Para el caso de que las acciones clase "C" representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social, los titulares de dichas acciones tendrán derecho a designar un (1) director titular y un (1) director suplente. e) Los accionistas clase "A" designarán a los restantes directores, pudiendo elegir hasta igual número de directores suplentes, quienes, en el orden de su designación, reemplazarán a los titulares elegidos por su misma clase. f) De prescindirse de la Sindicatura, será obligatoria la designación de cuando menos un director suplente por parte de los accionistas clase "A" y clase "B". g) En caso de inasistencia total de alguno de los grupos, los directores que le hubiere correspondido designar serán nombrados por Asamblea General. h) Salvo por lo dispuesto en los artículos 262, 264 y 276 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias), la sustitución, revocación o remoción de directores titulares o suplentes compete a la clase que los hubiera elegido; cuando la remoción sea resuelta por la Asamblea General, afectará al Directorio en pleno, quedando establecido asimismo, que, si resultara necesaria la designación de uno o más directores titulares o suplentes, dicha designación será realizada por la clase de accionistas a la que le corresponda dicha designación, de conformidad con el mecanismo y las proporciones previstas en el presente artículo. El Directorio puede designar a un administrador delegado otorgándose amplios poderes generales o especiales para que actuando individualmente o en conjunto con el Presidente o en su defecto el Vicepresidente o Directores que lo reemplacen o juntamente con cualquier miembro de la Dirección, realicen todos los actos jurídicos y celebren toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada. Su remuneración será fijada por el Directorio. El Directorio en su primera sesión designará de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente que reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento; el Directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, quienes deberán ser citados en forma fehaciente y

personal a cada reunión y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo reemplace, computará doble. Las reuniones de directorio podrán celebrarse mediante sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. Para ello, la comisión fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. A los efectos del quórum, se computará a los directores presentes y a los que no se encuentren presentes pero que se hallen comunicados con el directorio por sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. En las actas de directorio se deberá dejar constancia expresa de los directores presentes y de la cantidad y nombre de los directores comunicados por sistemas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. La asamblea fijará anualmente el pago de sueldos o de cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, la que no podrá exceder de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias). El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo que funcionará en la forma prevista por el artículo 269 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias) a cuyos miembros podrá fija una remuneración de la cual dará cuenta a la Asamblea. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual, dos o más Directores, designados por accionistas clase "A", conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación.

ARTÍCULO 9: *La garantía que deba prestar cada director se sujetará, en cuanto a su monto, prestación, vigencia y efectivización a los dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 19.550, con las modificaciones de la Ley N° 22.903 y a la reglamentación establecida o que estableciere la Inspección General de Justicia.*

ARTÍCULO 10: *El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes confiriendo facultades expresas conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del Decreto Ley N°5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo, estará facultado para disponer, cuando lo estime conveniente, la introducción de los títulos y acciones de la sociedad en Mercados nacionales y extranjeros y su cotización en bolsas y Mercados autorizados, cargando la sociedad con los gastos necesarios.*

ARTÍCULO 11: *La sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables de acuerdo con la legislación vigente.*

TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 12: *La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) integrantes, debiendo designarse igual número de suplentes y por igual término que los titulares. Durarán en sus funciones un ejercicio y serán reelegibles. En caso de que las acciones clase "C" representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social pero menos del diez por ciento (10%) del capital social, los accionistas de dicha clase tendrán derecho a designar un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente, mientras que los restantes integrantes de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. La Comisión Fiscalizadora sesionará en la sede de la sociedad, llevará un libro de acuerdos y designará un presidente que la represente.*

TÍTULO V. ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 13: *Las convocatorias de Asambleas Generales de Accionistas, expresarán el lugar o medio / plataforma, en caso de que la Asamblea se celebre a distancia, día y hora de celebración y los asuntos que se han de tratar, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación general en la república, durante el término de cinco días y comenzando la primera publicación con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. También se efectuarán las publicaciones que el Directorio proponga en los países cuyas Bolsas, por gestión del Directorio o por su autorización expresa de él, se coticen los títulos de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias), en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Quedará legalmente constituida y resolverá válidamente sobre los puntos que figuren en el Orden del Día respectivo, siempre que en ella estuviere representado más de la mitad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse legalmente la representación de más del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y resolverá válidamente con la mayoría de los votos presentes. Si no concurrieran en la primera convocatoria representantes de un número suficiente de acciones, tanto en el caso de la Asamblea Ordinaria no citada en forma simultánea como en el caso de Asamblea Extraordinaria, se llamará por segunda vez a una nueva Asamblea dentro de los treinta días siguientes mediante publicaciones en los mismos medios durante tres días comenzando la primera publicación con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, la que quedará legalmente constituida y resolverá válidamente cualquier fuese el capital representado. Las resoluciones se adoptarán en ambos supuestos por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En Asambleas Extraordinarias*

convocadas para los casos previstos en los artículos 70, párrafo 3° y 244, párrafo 4° de la Ley N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias), las resoluciones se adoptarán tanto en primero como en segundo llamado por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicaciones de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días, por el presidente de la asamblea y los socios designados al efecto; y en caso de que la asamblea se celebre a distancia, el acta además deberá ser firmada por uno de los miembros presentes del órgano de fiscalización. Las Asambleas podrán celebrarse a distancia dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (ii) Se deberá asegurar el principio de igualdad de trato de los participantes; (iii) garantizar la participación con voz y voto de todos los miembros; (v) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal por el término de 5 años, y estar a disposición de cualquier socio que la solicite; (vi) se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados; y (vii) que en la convocatoria se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido, el modo de acceso y la documentación requerida a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO 14: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (sus modificatorias y complementarias) según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, y a participación adicional de las acciones preferidas, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el

pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior."

Dicha moción es aprobada de forma favorable, unánime e incondicional por la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

5. Ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer para la suscripción de las obligaciones negociables convertibles.

El señor Presidente informa que para el tratamiento de este punto la asamblea se constituye en especial de clases y señala que, de conformidad con lo tratado por esta asamblea en el punto 2, es intención de la Sociedad que, sujeto a la renuncia al ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer de los accionistas, las Obligaciones Negociables Convertibles sean suscriptas única y exclusivamente por el Grupo Dow.

Toma la palabra el representante del accionista Latin Exploration S.L.U. y manifiesta que, atento lo explicado por el señor Presidente respecto a los beneficios que tendrá para la Sociedad debido a la inversión del Grupo Dow, ya sea como crédito o, eventualmente, a través de su ingreso como accionista, Latin Exploration S.L.U. ha decidido ceder en favor del Grupo Dow su derecho de suscripción preferente y de acrecer sobre las Obligaciones Negociables Convertibles emitidas. En virtud de lo expuesto, el representante de Latin Exploration S.L.U. manifiesta que renuncia expresa e irrevocablemente al ejercicio de su derecho de suscripción preferente y de acrecer respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles a los efectos que el Grupo Dow pueda suscribir la totalidad de las Obligaciones Negociables Convertibles; quedando establecido asimismo, que, Latin Exploration S.L.U., con motivo de su aprobación incondicionada a la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, (a) renuncia a ejercer su derecho de recesso respecto de la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, y (b) renuncia expresa e irrevocablemente a realizar cualquier reclamo y/o cuestionamiento al mecanismo y/o relación de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Clase C de la Sociedad conforme se establece en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles detallados al tratar el punto 2 del orden del día.

El representante del accionista Sociedad Comercial del Plata S.A. toma la palabra e informa que su accionista también renuncia expresa e irrevocablemente en favor del Grupo Dow, a su derecho de suscripción preferente y de acrecer a los efectos que el Grupo Dow pueda suscribir de forma exclusiva, la totalidad de las Obligaciones Negociables Convertibles; quedando establecido asimismo, que Sociedad Comercial del Plata S.A., con motivo de su aprobación incondicionada a la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, (a) renuncia a ejercer su derecho de recesso respecto de la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, y (b) renuncia expresa e irrevocablemente a realizar cualquier reclamo y/o cuestionamiento al mecanismo y/o relación de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Clase C de la Sociedad conforme se establece en los términos

y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles detallados al tratar el punto 2 del orden del día.

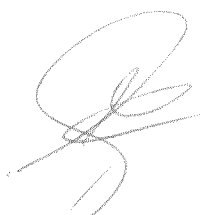
Considerando lo manifestado por los representantes de los accionistas de la Sociedad, se aprueba de forma favorable, unánime e incondicional (i) la suscripción por parte del Grupo Dow de la totalidad de las Obligaciones Negociables Convertibles por la suma de hasta US\$200.000.000, y en consecuencia, la celebración del contrato de suscripción entre la Sociedad y el Grupo Dow, a ser instrumentada de acuerdo a lo resuelto en el punto 4 del orden del día; y (ii) la realización de todos los actos societarios y de gobierno corporativo que sean necesarios a efectos de garantizar el derecho irrevocable del Grupo Dow, de ejercer, de conformidad con los términos y obligaciones de las Obligaciones Negociables Convertibles tratados en el punto 2 del orden del día, su derecho a la conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Clase C de la Sociedad.

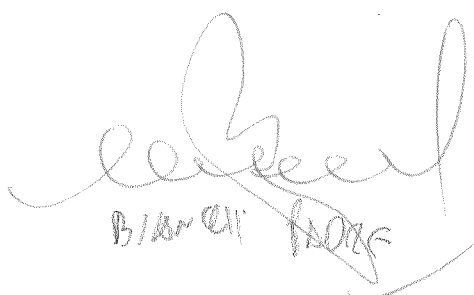
6. Designación de autorizados para tramitar ante los organismos competentes la totalidad de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes a la emisión de las obligaciones negociables convertibles

Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad designar a María Esperanza Del Río, Fermín Caride, Tomás Araya, María Victoria Funes, Florencia Pagani, María Victoria Tuculet, Lucila Primogero, Máximo J. Bomchil, Luciano Zanutto, Valentina Giarrocco, Hugo Nicolás Luis Bruzone, Benjamín Anaya, María Victoria Roja, Yazmín Sophie Tek y Alfonsina Sanz Falcó para tramitar, en forma indistinta, ante los organismos competentes, las autorizaciones y aprobaciones correspondientes a la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles y a la reforma del estatuto social, incluyendo, pero no limitado a, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del aviso establecido por el artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables, como también los trámites de inscripción de dicho aviso y de la reforma de estatuto ante la Comisión Nacional de Valores, Registro Público y demás trámites que correspondan.

Siendo las 11:45 horas y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.


Zanutto


Salvo


Bianchi


Suarez